ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS -HUILA- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **HORACIO CAICEDO SAMBONY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.123.247 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE ISNOS -HUILA-**, debidamente posesionado ante el Juez Único Promiscuo Municipal de **ISNOS -HUILA-** el 14 de diciembre de 2007, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE ISNOS -HUILA-**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos Municipales N° 010 de junio 5 de 2010 y N° 020 del 15 de noviembre de 2010 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE ISNOS -HUILA-** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** .

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 164 del 31 de enero de 2011 y designó como Promotor del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a Andrés Fernando Hernández Jaramillo en la Resolución número 1075 del 3 de mayo de 2011.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó acabo el 25 de mayo de 2011, en **EL MUNICIPIO** de Isnos –Huila-, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones según consta en la certificación emitida por la Superintendencia de Sociedades, quedando en firme la determinación, dándose inicio al término de cuatro meses para la suscripción del presente **ACUERDO**.

Que mediante aviso publicado en el Diario Regional **LA NACIÓN** del Huila el 12 de agosto de 2011, se convocó a los acreedores a la negociación y votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y se puso a disposición de **LOS ACREEDORES** los

documentos indicados en el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** entre **EL MUNICIPIO** y **LOS ACREEDORES**.

Que entre el 10 y 17 de agosto de 2011 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 5. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE ISNOS -HUILA-** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO,** celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1°. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.

- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago, tiempos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.

- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y desarrollará **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia.

- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.

- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2°. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley y al escenario financiero Anexo 3 que hace parte integral del mismo.

CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** incluyendo en lo respectivo al Concejo y a la Personería municipal.

CLAUSULA 4°. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 25 de mayo de 2011 relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias y con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999 relacionados en el Anexo 2; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores de **EL MUNICIPIO,** en los términos dispuestos por este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto a hechos o

situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 30 de enero de 2011.

CLAUSULA 5°. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 25 de mayo de 2011 y aquellas obligaciones aceptadas con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias en los términos de la Cláusula anterior, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o por disposición legal. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como obligaciones potenciales, El **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3. Para reconocer y ordenar el pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **ISNOS -HUILA-** o su delegado.
2) El Promotor o su designado.
3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
4) Un representante de las entidades públicas (grupo 2).
5) Un representante de las entidades de seguridad social (grupo 2).
6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Representará como principal a los acreedores laborales (grupo 1) la persona que representó a los pensionados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, así como para la votación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** quien a su vez designará a su suplente dentro de los acreedores del mismo grupo.

Representarán como principales de las entidades públicas y a las entidades de seguridad social (grupo 2) aquellos quienes tengan el mayor valor de las acreencias incorporadas dentro del grupo de acreedores con acreencias ciertas, siempre y cuando hayan votado positivamente el presente **ACUERDO DE REESTRUCTUACIÓN DE PASIVOS;** en caso contrario, la representación del respectivo grupo la tendrá quien siga en el orden de mayor a menor valor de acreencias incorporadas en el respectivo grupo de acreedores. Los suplentes serán los acreedores que le sigan en el monto de acreencias.

Representará como principal de los demás acreedores (grupo 4) la persona que dentro de los ocho días calendario siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** sea elegida por los acreedores de este grupo, el suplente será el segundo en esta elección. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado la elección, el representante será elegido por la administración municipal.

A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiendo por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

De no contarse con los representantes de las entidades de seguridad social, esta ausencia será cubierta por el segundo acreedor de las entidades públicas con el mayor número de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, asi como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, esto es, hasta cuando se cancelen la totalidad de las **OBLIGACIONES** objeto del mismo.

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el Parágrafo 2, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores, en los términos de la presente Cláusula, tiene derecho a un representante principal y un suplente. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del comité de vigilancia.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán como mínimo con la mitad más uno de los votos de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a representar a **LOS ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO;** en realizar el seguimiento a las operaciones de **El MUNICIPIO** y en mantener informados a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 9. La secretaría de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda o quien haga sus veces de **EL MUNICIPIO**, esta decisión se tomará en la primera reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y, las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y secretario de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 10. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA,** no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARAGRAFO 11. SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO 12. EL COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres meses, siempre y cuando las circunstancias así lo permitan, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

PARAGRAFO 13. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de **ACREENCIAS** previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

Adicionalmente, a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** le deberán ser sometidos para su conocimiento los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales podrán ser ejecutados, previa evaluación por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento;

2. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación destinados a la financiación del escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme

con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;

3. Modificaciones a la planta de personal que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales no podrán exceder los límites de Ley;

4. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;

5. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;

6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales de ser necesario, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley 358;

7. Enajenación, compra o dación en pago de bienes inmuebles para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien;

8. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales;

9. La celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;

10. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.

PARAGRAFO 1. INTERPRETACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. A **El COMITÉ DE VIGILANCIA** le corresponde la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. MODIFICACIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO. Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA,** a iniciativa de **EL MUNICIPIO**, autorizar la modificación del Escenario Financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo, no vinculante, del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 3. EVALUACIÓN DEL COMITÉ. La evaluación que efectúe **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO** en cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS;**

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;

- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Previa depuración legal de cada obligación realizada por **EL MUNICIPIO** y una vez obtenida la conformidad por parte de **El COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden: acreedores laborales; otros acreedores y acreedores de seguridad social y entidades públicas. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas **ACREENCIAS.**

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **El MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

CLAUSULA 10. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses, costas, agencias en derecho y en general cualquier valor diferente al capital de las acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto, y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO,** para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 50 de 1990, Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006.

PARÁGRAFO. En relación con la sanción moratoria por la no consignación oportuna de cesantías de que trata el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y con la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de que trata el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogado por el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006; se pagará sólo el 10% del valor de las precitadas sanciones, así como el IPC sobre las obligaciones que dieron lugar a las mismas, causados, en uno y otro caso, a la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL MUNICIPIO** deberá revisar la prescripción de la sanción moratoria a que hubiera lugar.

CLAUSULA 11. A las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en ningún caso se reconocerán al momento del pago de las acreencias intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Excepción hecha de lo pactado en el parágrafo de la Cláusula 10, y parágrafos 1 y 2 de la Cláusula 22 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 12. Las **ACREENCIAS** producto de fallos de tutela u otras providencias producidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas pagadas, corresponden por lo menos a los valores reconocidas en los Anexos 1 y 2, sin tener en cuenta derecho o suma distinta al capital de la acreencia determinado, atendiendo a las condiciones pactadas en las Cláusulas 10 y 11 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

Los pagos parciales de las obligaciones objeto del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que hayan sido realizados por **EL MUNICIPIO** antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden imputadas únicamente y en un cien por ciento (100%) a capital y, si quedare un excedente, éste, se entenderá imputado a intereses.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los Anexos 1 y 2, los cuales contienen todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias y en el proceso de votación con el consentimiento de los **ACREEDORES**.

CLAUSULA 13. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos 3: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS"** y anexo 4: "Supuestos del Escenario Financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS"** que forman parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 14. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN. EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 15. QUITAS. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las **ACREENCIAS** en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas,

plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del **ACREEDOR** debe representar como mínimo el 20% del capital adeudado.

CLAUSULA 16. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil.

EL MUNICIPIO dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, así mismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a **LOS ACREEDORES** en dación en pago.

CLAUSULA 17. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales proferidos antes y después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas ni agencias en derecho.

CLAUSULA 18. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que intentaron el pago de sus **ACREENCIAS** a través de procesos ejecutivos se les cancelará el 100% del capital y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho, de conformidad con las Cláusulas 10 y 11 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 19. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos los procesos ordinarios en curso en contra del Municipio en los que no se han dictado sentencia ejecutoriada, igualmente los procesos ejecutivos en contra del Municipio en los que se dictó mandamiento de pago y no se resolvieron las excepciones propuestas y no se notificó al Municipio, o habiéndose notificado no se alcanzaron a interponer las excepciones dentro del Proceso por haberse decretado la suspensión por el inicio de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En los procesos ejecutivos clasificados como créditos litigiosos por darse los supuestos de la cláusula precedente, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc) para determinar si lo incorpora como acreencia cierta o como obligaciones potenciales.

CLAUSULA 20. CRUCE DE CUENTAS. EL MUNICIPIO podrá prepagar las **OBLIGACIONES** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2011, con base en lo estipulado en el

Código de Rentas de **EL MUNICIPIO.** Para tal efecto el acreedor deberá estar al día con las obligaciones tributarias causadas a partir de la vigencia 2011.

CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** conforme a la siguiente prelación:

a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos ($5.000.000).

b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso ($5.000.001) y diez millones de pesos ($10.000.000).

c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso ($10.000.001) y cincuenta millones de pesos ($50.000.000).

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral y pensional, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3, tal y como se establece a continuación: Las mesadas pensiónales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos salariales o prestacionales, de acuerdo a las cuantías establecidas en esta Cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO iniciará dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional. Si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensiónales, estos se cancelarán con cargo al fondo de contingencias establecido en el Anexo 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** y/o con los recursos a favor del Municipio que se encuentran en el FONPET.

CLAUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán conforme a lo consignado en los Anexos 3 y 4. En cualquier caso, las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con el Departamento del Huila gozarán de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo 2.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** por concepto de cuotas partes pensionales a favor del Departamento del Huila corresponderán exclusivamente a la cuota parte pensional, sin incluir otros conceptos, como agencias en derecho, costas, gastos de cobranza, entre otros; y sobre el valor así determinado, sólo se reconocerá el IPC causado a la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. A **LAS OBLIGACIONES** correspondientes a aportes de seguridad social en pensiones y cuotas partes pensionales, se les reconocerá y cancelará el IPC en los términos del parágrafo 1 de la presente cláusula. Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 sólo

se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y que aparece debidamente identificado en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; no se reconocerán intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, sanciones o IPC al momento del pago.

PARAGRAFO 3. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO,** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y del IPC definido en los Parágrafos 1 y 2 de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO 4. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2 se constituirá un fondo, en donde se aprovisionarán los recursos que tendrán como referente lo informado por el respectivo **ACREEDOR**. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

PARAGRAFO 5. Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, sanciones o IPC.

CLAUSULA 23. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** incorporadas dentro de este grupo de acreedores, generadas por concepto de órdenes de prestación de servicios, honorarios y servicios personales Indirectos se cancelarán conforme a las condiciones y plazos establecidos para el grupo 1. Tan pronto se hayan cancelado estas **ACREENCIAS**, continuarán los otros **ACREEDORES** incorporados en este grupo en la siguiente forma:

a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior o igual a cinco millones de pesos ($5.000.000).

b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso ($5.000.001) y diez millones de pesos ($10.000.000).

c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso ($10.000.001).

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

CLAUSULA 24. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez verificado, que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁÚSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

PARAGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en los mismos porcentajes establecidos en las rentas que financian el presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones de los Anexos 3 y 4.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 25. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO,** durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL MUNICIPIO** en el Acta de Determinación de Actividades durante el tiempo que duró la promoción y negociación (febrero – agosto 2011) del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas.

2. El 40% de los recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P) Propósito General, Libre Inversión que recibe **EL MUNICIPIO** durante el período septiembre – diciembre de 2011. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.

3. El 50% de los recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P) Propósito General, Libre Inversión que reciba **EL MUNICIPIO** a partir del 2012, inclusive, y siguientes. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.

4. El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.

5. El 100% de los recursos que se recauden por concepto de Estampillas Pro – Electrificación y Pro- Cultura. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.

6. El 30% de los recursos que se recauden por concepto de Sobretasa a la Gasolina durante el período septiembre – diciembre de 2011. Los recursos generados por este concepto se asignarán al **FONDO DE CONTINGENCIAS** de que trata la cláusula siguiente.

7. El 50% de los recursos que se recauden por concepto de Sobretasa a la Gasolina a partir del 2012, inclusive, y siguientes. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán en partes iguales para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas y para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** de que trata la cláusula siguiente.

EL MUNICIPIO deberá dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

CLAUSULA 26. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada **"FONDO DE CONTINGENCIAS"**, el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de la siguiente manera: en el 2011 con el 100% de los recursos mencionados en el numeral 6 de la cláusula 25 y el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario; y a partir de la vigencia 2012 y siguientes con el 50% de los recursos mencionados en el numeral 7 de la cláusula 25 y el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, los siguientes conceptos, en su orden:

a. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO.**

b. A financiar los bonos y cuotas partes pensiónales que se presenten durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

c. Cubrir, si es del caso, los gastos derivados del levantamiento de las medidas cautelares por efectos de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se acumularan año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los literales a y b de la presente Cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo establecido en estos literales.

La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establecen los Anexos 3 y 4 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Tan pronto **EL MUNICIPIO** certifique el monto de las pretensiones en los literales a y b de la presente cláusula, y el **COMITÉ DE VIGILANCIA** evalúe que los recursos aprovisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** son suficientes para atender estas situaciones y previo concepto favorable del Promotor, los recursos podrán ser liberados así, 50% a adelantar el cronograma de pagos y 50% a proyectos prioritarios de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo municipal.

CLAUSULA 27. OBLIGACIONES POTENCIALES: Cuando **EL MUNICIPIO** haya depurado y establecido en un 100% cuales de las **ACREENCIAS** incorporadas como obligaciones potenciales son susceptibles de ser pagadas y/o se haya procedido con su depuración, la administración municipal deberá certificarle al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y al Promotor que los actos administrativos mediante los cuales se dieron de baja estas **ACREENCIAS** se encuentran en firme y/o no se interpusieron procesos judiciales en contra de los mencionados actos. Una vez cumplido el trámite anterior, los recursos así liberados serán destinados en 50% a adelantar el cronograma de pagos, 25% para el fondo de contingencias y 25% a proyectos prioritarios de inversión.

PARAGRAFO 1. Ahora bien, en el caso de que la depuración de las obligaciones potenciales aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos de la sobretasa a la gasolina reorientada a la cancelación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** en porcentaje equivalente al monto del incremento de las obligaciones potenciales, para lo cual, en los términos de la cláusula tercera del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se expedirá el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO 2. EL MUNICIPIO dará cumplimiento al literal f) de la Cláusula 55 respecto del término a la depuración de las obligaciones potenciales.

CLAUSULA 28. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y conforme con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 64,1% en 2011, el 64,4% en 2012 y el 60,7% a partir del 2013, inclusive; e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 81,1% en 2011, el 81,3% en 2012 y el 77,7% a partir del 2013, inclusive. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero (Anexo 3) del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las transferencias para el Concejo y la Personería municipal deberán ajustarse a lo dispuesto en las leyes 617 y 1368.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE**

VIGILANCIA de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y de gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

CLAUSULA 29. GESTION TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO durante el mes siguiente a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se compromete a iniciar las acciones necesarias para la actualización del Código de Rentas Municipal, los procedimientos tributarios de cobro de Impuestos y el Estatuto de Presupuesto Municipal, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Fiscal –DAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 30. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones a los presupuestos de la vigencia fiscal 2011 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

PARAGRAFO. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de **LOS ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 32. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 33. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

a) Mesadas Pensionales;
b) Servicios personales;
c) Transferencias de nómina;

d) Gastos generales;
e) Otras transferencias;
f) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
g) Inversión.

CLAUSULA 34. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**. Salvo lo establecido en lo de los pagos simultáneos.

CLAUSULA 35. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** dentro de los 60 días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá haber constituido una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo 4.

PARAGRAFO 1. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas, del aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales, descritas en los Anexos 3 y 4, en las cuentas establecidas para tales efectos durante el periodo de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y deberá informar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y a El Promotor los movimientos financieros que realice en dicha cuenta.

CLAUSULA 36. Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que **EL MUNICIPIO** a través del pago queda a paz y salvo. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

PARAGRAFO. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 37. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: EL MUNICIPIO podrá realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y conexas a operaciones de crédito público y de manejo de deuda pública durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** siempre y cuando éstas cuenten con la evaluación positiva de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y no afecte el cronograma de pagos establecido en los Anexos 3 y 4. De ser necesario se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 550.

CLAUSULA 38. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar

financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

CLAUSULA 39. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

CLAUSULA 40. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 41. EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se genere con ocasión del cierre fiscal del 2011 sobre los ingresos corrientes de libre destinación se destinará en 100% al prepago de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

El disponible que se genere con ocasión del cierre fiscal del 2012 y siguientes, sobre los ingresos corrientes de libre destinación se destinará en 100% a inversión.

Con respecto a los excedentes de las rentas reorientadas al pago del presente **ACUERDO**, diferentes a los relacionados con los del **FONDO DE CONTINGENCIAS,** que se generen con ocasión del cierre fiscal del 2011, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, así como los recursos que se liberen previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos tenidos como ciertos al momento de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se destinarán 60% al prepago de acreencias y 40% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

Los excedentes de las rentas reorientadas al pago del presente **ACUERDO,** diferentes a los relacionados con los del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, que se generen con ocasión del cierre fiscal del 2012 y siguientes, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, así como los recursos que se liberen previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos tenidos como ciertos al momento de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se distribuirá de la siguiente manera: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL MUNICIPIO**; 35% para prepago de **ACREENCIAS** y 15% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. Por ningún motivo se entiende que lo tratado en ésta cláusula hace referencia a los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS.**

CLAUSULA 42. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 30% para prepago de **ACREENCIAS** y 20% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

CLAUSULA 43. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el Plan de Desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

CLAUSULA 44. PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, se compromete a adoptar en un término no superior a seis (6) meses los Procedimientos de Control Interno Contable, señalado en la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación.

PARAGRAFO 1. Gestionar durante los doce (12) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

PARAGRAFO 2. Elaborar durante los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo anterior, un programa de gestión de activos que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.

CLAUSULA 45. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 46. Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, para su seguimiento y análisis el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del **ACUERDO**.

CLAUSULA 47. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y el asesor Jurídico externo certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** evalúe las incorporaciones y/o

modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 48. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 49. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4º. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 50. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 51. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la

respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 52. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** relacionadas con el escenario financiero (Anexo3) que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, salvo la excepción prevista en esta cláusula. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto de funcionamiento autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo **COMITÉ DE VIGILANCIA** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable conforme al análisis que haga el **COMITÉ DE VIGILANCIA.**

PARAGRAFO 3. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a lo establecido en esta Cláusula, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

CLAUSULA 53. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

- La incorporación de **ACREENCIAS** por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, modificando el escenario financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** (Anexo 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 54. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 55. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.

b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.

c) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.

e) La no presentación al **COMITÉ DE VIGILANCIA** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.

f) La no depuración de la totalidad de las cuentas incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** como acreencias ciertas y obligaciones potenciales dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá determinar y verificar la causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 56. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensiónales, la regulación de autorizaciones que debe impartir **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, dará lugar además de lo previsto en la cláusula anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 57. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 58. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.

2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.

3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, y 5, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 59. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 57 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 60. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 61. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de **LOS ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 62. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 63. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 64. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 65. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los Anexos 1 y 2, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 66. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante

la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 15 días del mes de septiembre de 2011

Por **EL MUNICIPIO**:

HORACIO CAICEDO SAMBONY
ALCALDE MUNICIPAL
Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:
Se anexa relación de votación que hace parte integral del presente **ACUERDO**.